ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISIÓN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GUANACASTE

DESAFECTACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE CARRILLO Y AUTORIZACIÓN PARA QUE LO DONE A LA ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO DE PASO TEMPISQUE DE CARRILLO (ANTERIORMENTE DENOMINDADO: AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE CARRILLO PARA QUE DONE UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO DE PASO TEMPISQUE DE CARRILLO)

EXPEDIENTE N.° 21.829

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME
(10 de noviembre de 2020)

TERCERA LEGISLATURA
(Del 1° de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021)

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
(Del 1° de setiembre de 2020 al 30 de noviembre de 2020)

ÁREA DE COMISIONES LEGIALTIVAS VI
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISIÓN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GUANACASTE

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

Expediente N.° 21.829

Las diputadas y diputados que suscriben, miembros de la Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Guanacaste, encargada de analizar, investigar, estudiar, dictaminar y valorar las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, empresarial, agrícola, turística, laboral y cultural de dicha provincia, rendimos **DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME** sobre el **EXPEDIENTE N.° 21.829, DESAFECTACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE CARRILLO Y AUTORIZACIÓN PARA QUE LO DONE A LA ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO DE PASO TEMPISQUE DE CARRILLO, (ANTERIORMENTE DENOMINADO: AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE CARRILLO PARA QUE DONE UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO DE PASO TEMPISQUE DE CARRILLO)**, iniciativa de la diputada Aida María Montiel Héctor, presentada el 09 de marzo de 2020 y publicada en el Alcance de La Gaceta número 59 del 24 de marzo de 2020, con fundamento en las siguientes consideraciones.

1. RESUMEN DEL PROYECTO:

Este proyecto tiene como objetivo autorizar a la Municipalidad de Carrillo para que desafecte una finca de su propiedad, matrícula número 5-157280-000, la cual pretende donar a la Asada de Paso Tempisque, con el fin de que puedan instalar un tanque de almacenamiento de agua potable para uso poblacional y continuar de esta manera, brindando un servicio público esencial de calidad.

2. TRÁMITE

El proyecto de ley bajo conocimiento de esta Comisión, fue consultado con la Municipalidad de Carrillo, quien emitió su criterio positivo según consta en el oficio MC-SCM-388-2020.

3. SOBRE EL FONDO DEL PROYECTO

En lo que concierne a la desafectación del bien inmueble el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, en su Informe Integrado AL-DEST-IJU-207-2020 del 14 de agosto del 2020, se refiere al expediente 21. 841 el cual se refiere al mismo objeto y tema tratado en esta iniciativa de ley, que en lo conducente dispone:

"De los Bienes del Estado

El Estado, tiene dentro de su patrimonio dos tipos de bienes, que por su naturaleza se clasifican en bienes de dominio público y bienes de dominio privado. El artículo 261 del Código Civil, Ley Nº 63 del 1 de enero de 1888 y sus reformas, establece respecto de estos bienes lo siguiente:

> ***"Artículo 261:*** *Son cosas públicas las que por ley están destinadas de modo permanente a cualquier servicio de utilidad general, y aquellas de que todos pueden aprovecharse por estar entregadas al uso público.*
>
> *Todas las demás cosas son privadas y objetos de propiedad particular, aunque pertenezcan al Estado o a los municipios, quienes para el caso como personas civiles no se diferencian de cualquier otra persona".*

Los bienes de dominio público son aquellos que siendo propiedad de una entidad pública están afectos a un uso, servicio público o al fomento de la riqueza nacional. Estos bienes se caracterizan por ser inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Por su parte, los bienes del dominio privado del Estado no están afectos a un uso público y se rigen por el derecho privado.

En el caso que nos ocupa, de acuerdo con la información contenida en el Registro Nacional, el inmueble tiene una naturaleza de "terreno para construir" lo que lo haría un bien del dominio privado del municipio. Sin embargo, es menester aclarar que este terreno fue segregado de una finca madre que forma parte del 10 por ciento que debe ceder todo fraccionador o urbanizador a la Municipalidad en atención a lo establecido por el artículo 40[1] de la Ley de Planificación Urbana. Bajo este supuesto dichas áreas quedan automáticamente afectas al uso público, razón por la cual necesariamente el terreno a donar debe ser desafectado.

4. ANALISIS DEL ARTICULADO

Artículo 1

Desafecta del uso público un inmueble propiedad de la Municipalidad de Carrillo y se autoriza a dicho ente territorial a donar la propiedad a la Asociación del Acueducto de Paso Tempisque, Carrillo, Guanacaste.

Cotejados los datos que se consignaron en este artículo con los contenidos en la certificación emitida por el Registro Nacional, se constata que únicamente en el lindero Oeste se omitió consignar "con 11,92 metros", los demás datos son conformes.

Tal y como lo señalamos en el acápite anterior, registralmente el inmueble se concibe como un bien del dominio privado de la Municipalidad de Carrillo (terreno para construir), el terreno fue segregado de una finca que le fue cedida

[1] Ley N° 4240 de 15 de agosto de 1968 y sus reformas

a la municipalidad como parte del 10 por ciento que todo urbanizador o fraccionador debe entregar. Así las cosas, necesariamente se debe dar el acto de desafectación para poder proceder con la autorización a la donación.

Artículo 2

Dispone, que el inmueble donado será destinado para albergar las construcciones que se necesiten para brindar el servicio de agua potable a la población, donde se ubica el inmueble que se pretende donar. Asimismo, se estipula una cláusula de reversión en caso de que la Asociación se llegue a disolver o el terreno se destine a un uso distinto al establecido en lo que sería la Ley, haciendo que la propiedad retorne de pleno derecho a la Municipalidad de Carrillo.

La cláusula de reversión constituye un mecanismo que ha sido avalado por la Procuraduría General de la República (OJ-096-2007), en aras de salvaguardar el interés público que motivó la donación. Bajo este supuesto, se considera que existe una limitación a la libre disposición del bien, lo que motiva que el proyecto requiera una votación de la mayoría calificada.

Artículo 3

Establece que la Notaría del Estado se encargará de realizar la escritura de traspaso, así como cualquier otro acto notarial o registral necesario para la inscripción de la donación.

Sobre el contenido normativo de este artículo, es necesario observar que el 3 inciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Nº 6815 de 27 de setiembre de 1982 y sus reformas, ya contempla que los actos o contratos de los entes descentralizados deben ser formalizados por la Notaría del Estado, de ahí, que en ese supuesto la norma es innecesaria".

De conformidad con las anteriores consideraciones, esta Comisión Especial de la Provincia de Guanacaste rinde este **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO**, con el fin de apoyar a la comunidad de Paso Tempisque de Carrillo, para que sus pobladores puedan tener y garantizar su derecho al acceso al agua. Apoyar esta iniciativa significa un impulso muy importante y un reconocimiento a los esfuerzos que realiza la Asada del Paso Tempisque en favor de los usuarios del acueducto, razón por la cual esta Comisión Especial, no encuentre reparo en votar favorablemente esta iniciativa.

Así las cosas, como un respaldo al derecho de contar con acceso al agua potable, dictaminamos de manera afirmativa el proyecto de ley contenido en el expediente 21.829 y recomendamos al Plenario Legislativo su aprobación final para que se convierta en Ley de la República.

El texto es el siguiente:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA

DESAFECTACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE CARRILLO Y AUTORIZACIÓN PARA QUE LO DONE A LA ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO DE PASO TEMPISQUE DE CARRILLO

ARTÍCULO 1- Se desafecta del uso y dominio públicos el terreno propiedad de la Municipalidad de Carrillo, cédula jurídica 3-014-042099, inscrito en el Registro de Bienes Inmuebles, Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número 157280-000 (uno cinco siete dos ocho cero guion triple cero) que se describe de la siguiente manera: terreno para construir, situado en el distrito 03, Palmira, del cantón 05, Carrillo, de la provincia de Guanacaste. Linda al norte y al sur con resto de Ismael Chaves Chaverri; al este con Mabel Castañeda Álvarez y al oeste con calle pública con 11,92 metros. Mide Trescientos veintisiete metros con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, de acuerdo con el plano catastrado número G-112375-2006.

Se autoriza a la Municipalidad de Carrillo para que done el bien inmueble desafectado y descrito en el párrafo anterior, a la Asociación del Acueducto de Paso Tempisque, cédula jurídica número 3-002-230260,

ARTÍCULO 2. El bien inmueble donado, se destinará a albergar los tanques de almacenamiento y las construcciones necesarias para brindar de la mejor manera el servicio de agua potable a la población de Paso Tempisque.

La Asociación donataria no podrá variar el uso o destino del bien inmueble que mediante esta ley se autoriza donar; en caso de hacerlo o de que la Asociación se disuelva, el inmueble pasará a ser propiedad de la Municipalidad de Carrillo.

ARTÍCULO 3- Se autoriza a la Notaría del Estado para que confeccione la escritura de traspaso del bien inmueble y proceda a su inscripción en el Registro Nacional. Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que señale el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DEL ÁREA DE COMISIONES VI, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

AIDA MARÍA MONTIEL HÉCTOR **MILEIDY ALVARADO ARIAS**

WALTER MUÑOZ CÉSPEDES **MARULIN AZOFEIFA TREJOS**

RODOLFO RODRIGO PEÑA FLORES **WELMER RAMOS GONZÁLEZ**

LUIS ANTONIO AIZA CAMPOS

DIPUTADOS (AS)

Lee: fsr
Confronta: gcg